Personal de Confianza

Condiciones de Trabajo:

La relación laboral está regulada por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes. En los artículos 95 al 104.

Artículo 95 Las relaciones laborales entre los servidores públicos y el Tribunal, se regirán, en lo conducente, por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y por las disposiciones de este Reglamento

Artículo 96 Para los efectos del presente Reglamento se considera personal jurisdiccional del Tribunal al Magistrado; al Administrador de Oficina; a los Jueces especializados; al Notificador; a los Secretarios de Estudio y Cuenta y Amparos, quienes serán empleados de confianza al tenor de la Ley respectiva; y empleados administrativos los que desempeñen funciones distintas a las mencionadas. Los derechos y obligaciones se regirán por las leyes aplicables y, en su caso, por el presente Reglamento.

Artículo 97 El personal administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Llevar al día las labores asignadas, y en caso de que se registre un retraso que le sea imputable, deberá ponerse al corriente a la brevedad posible a efecto de no incurrir en causal de responsabilidad;

Portar durante el horario de labores la identificación del Tribunal, expedida por la Dirección Administrativa del mismo y abstenerse de hacer uso incorrecto de dicha identificación;

Permanecer en la oficina dentro de sus horas de trabajo y sólo podrá ausentarse para cumplir comisiones relacionadas con sus funciones.

Desarrollar sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos y manuales;

Abstenerse de hacer uso indebido de la papelería oficial, logotipo o cualquier de medio de identificación del Tribunal;

Abstenerse de ostentar su calidad de servidor público del Tribunal, en el desarrollo sus actividades ajenas a las oficiales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado el presente reglamento y las Condiciones General de Trabajo.

Artículo 98 Para que un empleado del Tribunal pueda abandonar el centro de trabajo al que esté

adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores a su cargo, deberá obtener el permiso correspondiente de su jefe inmediato superior o quien haga las veces de responsable de la oficina al que esté adscrito.

Artículo 99 El horario de labores en el Tribunal será de las 8:00 a las 15:00 horas de todos los días hábiles. Este horario podrá ser modificado por acuerdo del Magistrado, en atención a las necesidades del Tribunal.

Los empleados del Tribunal prestarán a éste sus servicios fuera del horario de trabajo, cuando sea necesario y lo ordenen sus superiores.

Artículo 100 El Magistrado podrá autorizar viáticos a los servidores públicos del Tribunal que deban trasladarse fuera de su centro de trabajo para realizar cualquier actividad oficial encomendada por quien corresponda.

Artículo 101 El personal firmará lista de asistencia o registrará en el reloj la hora de entrada y salida, y el Director Administrativo cuidará de que se cumplan puntualmente los deberes de sus cargos. Los Secretarios auxiliares del Magistrado estarán bajo la supervisión de este.

Artículo 102 Los servidores públicos del Tribunal, gozarán de los días de descanso establecidos en el calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en sus respectivos casos.

Artículo 103 El Magistrado podrá conceder licencias económicas con goce de sueldo al personal de confianza y administrativo hasta por quince días.

Artículo 104 El Magistrado conocerá de las renuncias del personal del Tribunal y resolverá lo que corresponda.